

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00134-00**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de 2.023

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00134-00

PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIO VILLAMIL HIDALGO

DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161.

1.-Teniendo en cuenta que la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161¹, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda e impetró excepciones de fondo sin que dicho escrito lo hubiere enviado a la parte actora como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, corresponde por la secretaría del despacho correr traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del CGP.

2.-La demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161², presentó objeción al juramento estimatorio, por lo que corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del CGP.

3.-Teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 RECURSOS NOVARA 1161.

¹ Archivo 44-53 del Expediente Digital.

² Archivo 45, Fls 29-30 del Expediente Digital.

TERCERO: COMPARTIRLE el expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

CUARTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2022-00134-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223aa86e3ff00758483e50d9b3c7c417e6f0be081252821b205661549abbafca**

Documento generado en 02/10/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>